



Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE GONZALEZ SILVA
RADICADO: 44001310300220210012900

En esta oportunidad procesal procede el despacho resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quien al presentarla parte del valor de \$196.064.017.54 por concepto de capital, más saldo intereses corrientes por \$61.492.218.28, por saldo intereses de mora por \$8.675.186.37, por gastos de cobranzas \$15.299.219.00 y concepto de seguros causados y cancelados por suma de \$11.783.188 totalizándolo en la suma de \$293.313.829.19.

De la liquidación presentada se surtió el correspondiente traslado al extremo demandado, sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Al descender el despacho a la liquidación del crédito, advierte que la entidad ejecutante calcula y liquida intereses corrientes de manera posterior a la presentación de la demanda, cuando ya hizo uso de la cláusula aceleratoria, debiendo solo calcular intereses moratorios, aspecto este que quedó claro en el mandamiento de pago donde se estableció desde y hasta cuando se deben calcular los mismos, es decir desde el 28 de octubre de 2021, fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación. Por lo anterior solo se incluirá en la liquidación la suma de (\$49.182.286,21), por la cual se libró mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y el valor restante será excluido.

Con relación al valor de \$11.783.188 por concepto de seguros o cargos fijos, el despacho lo excluirá de la liquidación del crédito por cuanto dicho valor a pesar de haber sido incluido en la demanda, por el mismo no se libró mandamiento de pago y por tanto no se siguió adelante la ejecución. Así mismo, no se libró mandamiento de pago por gastos de cobranzas en suma de \$15.299.219.00, los que de igual forma serán excluidos de la liquidación al no haberse ordenado su pago.

Los intereses moratorios no hay lugar a modificarlos, pues por el periodo que se liquidan y el valor por el cual se hace, estarían facturados por debajo de la tasa pactada y las previstas para dicho periodo por la Superfinanciera.

Resumiendo la liquidación del crédito quedará de la siguiente forma: capital \$196.064.017.54, intereses corrientes de conformidad con el mandamiento de pago por valor de \$49.182.286.21, por intereses de mora \$8.675.186.37 hasta el 18 de agosto de 2022, según la liquidación y la certificación allegada al respecto, para un total de \$253.921.490.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito conforme a las razones expuestas en esta providencia, quedando así:

Capital \$196.064.017.54, intereses corrientes \$49.182.286, por intereses de mora \$8.675.186.37 hasta el 18 de agosto de 2022, para un total de \$253.921.490.

SEGUNDO: Excluir de la liquidación del crédito el valor de \$12.309.932, que excede a la suma por la cual se libró mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha
La Guajira

sumas de \$11.783.188 y \$15.299.219, por cuanto las mismas no se encuentran incluidos en el mandamiento de pago y por tanto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724f646dc6820825d1885821044748901591ad111a107d4226d04812d5c3c8ef**

Documento generado en 17/01/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>